

Asuntos listados (7 JDC y 1 JRC) Total: 8 expedientes

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SCM-JRC-263/2024 SCM-JDC-2378/2024 SCM-JDC-2379/2024 SCM-JDC-2380/2024 SCM-JDC-2385/2024 SCM-JDC-2386/2024 SCM-JDC-2387/2024 SCM-JDC-2389/2024 acumulados	Lucia Emma Cazales Quintero y otras personas	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el juicio TEEM/JDC/195/2024-2 y sus acumulados que -entre otras cuestiones- declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos en consecuencia dejó sin efectos la entrega de las constancias de mayoría relativa a favor de la fórmula de las candidaturas postuladas por la coalición 'Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos', así como de la entrega de constancias a favor de las regidurías asignadas por el principio de representación proporcional y ordenó al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que convocara a una elección extraordinaria para el ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	<p style="text-align: center;">REVOCÓ</p> <p>Al considerar lo siguiente:</p> <p>Respecto a los juicios SCM-JDC-2378/2024 y SCM-JDC-2379/2024, los agravios se declararon infundados debido a que el Tribunal local analizó debidamente el requisito de procedencia de las demandas locales relativo a la oportunidad para su presentación, resultando correcto que tomara como plazo para ello el que inició a partir de la publicación del acuerdo, entonces controvertido en los estrados electrónicos del Instituto Electoral Local.</p> <p>Se declararon esencialmente fundados los agravios que de manera similar fueron hechos valer en los juicios restantes exceptuando los 2386 y 2389 y que están relacionados con que fue indebida la decisión por la que la autoridad responsable declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento porque, el Tribunal local realizó una suplencia defectuosa respecto de la demanda presentada por Morena ante dicha instancia en dos vertientes, la primera de ellas, por lo que hace a las supuestas inconsistencias de 20 paquetes electorales y la segunda, por lo que hace la vulneración de la cadena de custodia en 11 paquetes más, así mismo, aun considerando que se formularon agravios que en suplencia debían llevar al análisis por parte del Tribunal local de las causales invocadas por la parte actora primigenia, lo cierto es que ésta no había aportado pruebas con que se acreditaran de manera fehaciente los hechos denunciados ni la autoridad responsable valoró la integralidad de aquellas con que contó y que habrían permitido concluir que no se actualizaban las causales invocadas, de manera destacada los informes rendidos por el Consejo Municipal y el Consejo Distrital atinentes con relación al resguardo de los paquetes electorales en ambas sedes e incluso las inconsistencias que hubieran contenido las actas circunstanciadas que daban cuenta de ello,</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>se destaca que la autoridad responsable tampoco se allegó de elementos con los cuales tratar de realizar la reconstrucción de los resultados, si como había estimado la vulneración a la cadena de custodia de los paquetes electorales había sido posterior al escrutinio y cómputo realizado en las mesas directivas de casilla. Por otro lado, respecto de la irregularidad delegada, fueron estudiadas por la autoridad responsable casillas, que de entrada no eran en su totalidad coincidentes entre sí en los diversos apartados de la propia demanda primigenia y aun atendiendo al deber de suplencia de la queja que correspondía al Tribunal local éste sólo analizó 11 casillas por dicho supuesto, lo que evidencia que existió la modificación de la controversia. En ese tenor, se afronta que incluso el Tribunal local analizó por la supuesta vulneración a la cadena de custodia casillas que no fueron puestas a su escrutinio en parte alguna de la demanda inicial, con lo que se que, en efecto, se vulneran los deberes de legalidad y certeza al emitir una sentencia en que se modificó la materia de controversia bajo un entendimiento errado del alcance de la suplencia en la expresión de los agravios. También, se establece que aún de considerar que el Tribunal local encaminó agravios que fueron formulados para cuestionar la entrega de los paquetes electorales de manera extemporánea a un análisis sobre la debida o no salvaguarda de la cadena de custodia en su entrega, lo cierto es que la autoridad responsable tampoco contó con elementos convictivos que le mostrará ninguna de las dos hipótesis, pues no debe perderse de vista que otro de los principios a observar en el desarrollo de cualquier elección es el de conservación de los actos públicos válidamente celebrados. Ello conforme la línea jurisprudencial clara y sostenida de este Tribunal Federal, en que se ha establecido que el estudio de nulidades en materia electoral debe vencer la presunción de legalidad de los actos públicos válidamente celebrados, lo que según se desarrolla con base en los hechos descritos, las pruebas valoradas y las inferencias argumentales realizadas por la autoridad responsable, no era de la entidad suficiente para declarar la nulidad combatida en el caso concreto.</p> <p>Por último, se sobreseyeron las demandas de los juicios SCM-JDC-2386/2024 y SCM-JDC-2389/2024 debido a que el actor agotó su derecho de acción al presentar con anterioridad la demanda del juicio SCM-JDC-2385/2024 contra los mismos actos y autoridad responsable a partir de alegaciones que son esencialmente similares, por lo que se razonó que precluyó su derecho</p>

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>